

ANEXO XXIV

CONTINUACIÓN DEL ANEXO XXIII DE LA SESIÓN No. 6 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013



*En votación económica,
se desecha.
Septiembre 10 del 2013.*

31



[Handwritten signature]

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 10 de septiembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,
LXII Legislatura,
Presente:

Al tenor de lo siguiente:

Históricamente el Congreso y las Legislaturas locales, han tenido impedimento para acceder a información de la Deuda Pública, como fue en el famoso FOBAPROA, creado en 1990 y por el cual, *“a finales de 1994 tuvo lugar la crisis económica más grave de la historia contemporánea mexicana.* Y recientemente la negativa de solicitud de información que el Congreso de la Unión realizó el 23 de enero del año en curso, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que rindiera *“un informe completo, detallado y actualizado sobre las operaciones crediticias de largo y corto plazo que han realizado con estados y municipios y en ambos casos sus organismos descentralizados, que porcentaje representan esos créditos de sus operaciones totales, que características de tasa y*

*Edgar A.
10 Sep 13
13:15*

plazo contienen, garantías, y el nivel de reservas constituidas para cada uno de estos créditos” y la contestación de que “éste Órgano Desconcentrado se encuentra impedido legalmente para cumplimentar el requerimiento realizado por la Comisión Permanente, en los términos formulados”, es necesario que el Poder Legislativo sea capaz de superar sus propias limitaciones, para que en el ejercicio de sus funciones y compromiso de cara a la nación, pueda ejercer un adecuado diagnóstico que genere las leyes que necesita este país, además de rendirle cuentas a sus electores, pero sobre todo para evitar la simulación y la impunidad a fin de establecer los incentivos adecuados para que se responsabilice a las entidades federativas, municipios, integrantes del sistema financiero y calificadoras crediticias a que asuman los costos de sus inadecuadas decisiones e incluso de las faltas que cometan, por lo tanto, se hace imperioso plantear un cambio en el acceso a las solicitudes de información en materia de empréstitos federales y locales, para que el Congreso de la Unión, tenga la capacidad de ser un Poder vigoroso y respetado en el país.

Se necesita que el Congreso no tenga impedimentos legales para que se conozca el monto real de la deuda de estados y municipios, pues es un problema que se ha desatendido, pese a que puede poner en riesgo la estabilidad del sistema financiero mexicano. El Banco de México, ha reconocido que hay algunos bancos pequeños expuestos por deudas de estados y municipios, lo que puede generar un riesgo sistémico. Por eso se debe obligar a los bancos a informar con quién contrata deuda y en qué condiciones al Poder Legislativo.

Si aspiramos a un estado plenamente legal, fiscal y administrativamente eficiente y adoptar el camino de la modernidad se debe rescatar y buscar de lo público para enfrentar viejas limitaciones de la decisión y gestión gubernamental. Dejar atrás la tentación patrimonialista, las tendencias centralistas, el descuido del recurso y bienes públicos, construyendo nuevas políticas públicas que fortalezcan las instituciones democráticas del país y vigorice la función del Poder Legislativo, evitando la desilusión de los ciudadanos y el demerito y golpeteo de los poderes fácticos a los representantes del pueblo y de los estados, que minan la democracia de México.

Por este conducto y con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propongo modificar la fracción I, IV y V, en el Dictamen con proyecto de decreto que adiciona y reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

LIQUIDACIÓN BANCARIA

Adición

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos.....; 117,

TÍTULO SEXTO De la Protección de los Intereses del Público CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de

crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. al VI.
-

VII. El Congreso de la Unión a través de la Comisión Permanente, sus Mesas Directivas, Juntas de Coordinación Política y Comisiones Ordinarias de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores; las Legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de sus órganos de gobierno, respecto del endeudamiento de la federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal, los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, y de los organismos públicos, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea alguna de los entes públicos citados. Y la Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a

cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. al

IX.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

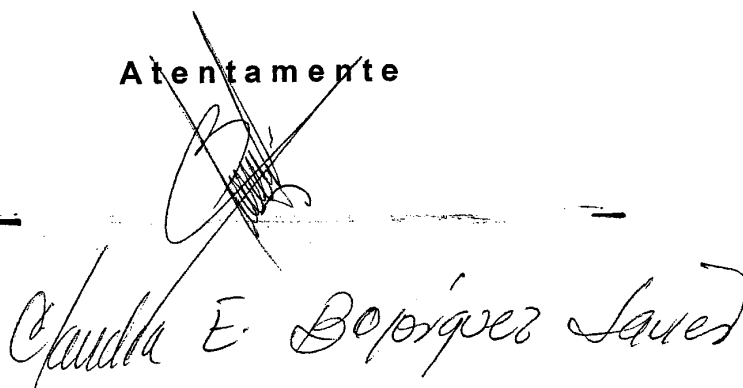
Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las restricciones contenidas en el párrafo anterior no serán aplicables, respecto a la información que se proporcione al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de deuda pública de la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal, los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y de los organismos públicos, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los

fideicomisos en los que el fideicomitente sea alguna de los entes públicos citados, la cual por su naturaleza pública, podrá ser publicitada.

.....
.....
.....
.....

Atentamente


Claudia E. Borjés Laved



H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:25hs

10 SEP 2013

R E C I B I D O

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA HERNÁNDEZ ALBARRÍN
DIRECTORA GENERAL

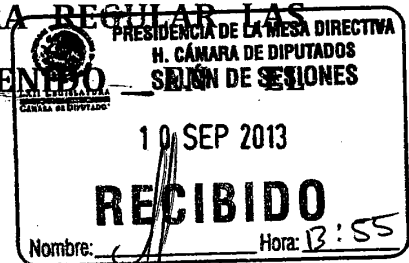


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 56 BIS, TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE POTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN.



Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo Edgar A- Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 56 Bis, Tercer Párrafo, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, al tenor de la siguiente:

Sin que motive debate, en rotación económica, se desecha, septiembre 10 de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la crisis del año 1994, ocurrió el llamado rescate bancario mediante el cual se sanearon a los bancos para que fueran ofrecidos a la banca extranjera y cuyas consecuencias aún pagamos el día de hoy.

Lo cierto es que en esa época se manifestó que el rescate y venta de los bancos tendría como consecuencia la reducción en el cobro de las comisiones por parte los bancos, nada más falso, al día de hoy los usuarios mexicanos pagan las comisiones más altas de todo el mundo.

Al día de hoy las filiales mexicanas del banco americano CityGroup (Banamex) y el español Santander representan los mayores ingresos para dichos consorcios, pues aunque las centrales reporten pérdidas, los ingresos de las filiales mexicanas disminuyen en gran medida las pérdidas globales.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:25 hs

10 SEP 2013



RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ELENA SANDOVAL ALARÍN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Las diferencias existentes entre las comisiones cobradas por los mismos bancos en diversos países contrastan gravemente con las cobradas en México, pues existen notables diferenciales, llegando a ser de más de 10%.

Este fenómeno deriva de distintas situaciones, como el control particular sobre el grueso de las operaciones por parte de únicamente 5 bancos, pero igualmente destaca la existencia de un ente regulador débil frente al poder de las instituciones de crédito.

La debilidad del ente regulador tiene una estrecha relación con la ausencia de los mecanismos normativos que le permitan tener una mejor regulación de los poderosos entes regulados.

Pareciera que existe un acuerdo entre el gobierno federal y el oligopolio banquero, pues al día de hoy en que se publicita una llamada reforma financiera que supuestamente pretende la reactivación del flujo del crédito y en general mejorar las condiciones generales del sistema financiero, observamos de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

nueva cuenta la ausencia de normas que inhiban los abusos de la banca a los usuarios.

Es más, lejos de existir un instrumento para inhibir este comportamiento ventajoso, se regula el garantizar que el ente regulador se encuentre impedido para establecer parámetros que impidan el cobro excesivo de comisiones, pues en el artículo que por este medio se reserva, se dispone que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer lineamientos que regulen las cláusulas de los contratos de adhesión salvo lo relativo a tasas de interés, comisiones o cualquier otro concepto que implique una contraprestación recibida por las Instituciones financieras.

Queda una vez más de manifiesto que la voluntad de las autoridades es favorecer la operación irregular y ventajosa de los bancos en México, pues lejos de regular lo indebido de su actuar se les abre el paso para incrementar su abuso.



GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior, representa un grave retroceso en la materia y el mantenimiento de una situación abusiva en contra de los usuarios del sistema financiero nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

Único.- Se reforma el artículo 56 Bis, Tercer Párrafo, de Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, contenido en el **Artículo Primero del dictamen** para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis.-...

...

Las disposiciones referidas en el párrafo anterior podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones de los contratos de adhesión, **en lo particular las tasas de interés, comisiones, o**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

cualquier otro concepto que implique la contraprestación recibida por una Institución Financiera por la operación de que se trate.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 56 Bis.-...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones referidas en el párrafo anterior podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones de los contratos de adhesión, excepto tasas de interés, comisiones, o cualquier otro concepto que implique la contraprestación recibida por una Institución Financiera por la operación de que se trate.</p>	<p>Artículo 56 Bis.-...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones referidas en el párrafo anterior podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones de los contratos de adhesión, en lo particular las tasas de interés, comisiones, o cualquier otro concepto que implique la contraprestación recibida por una Institución Financiera por la operación de que se trate.</p>

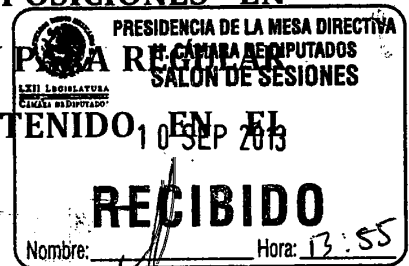


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



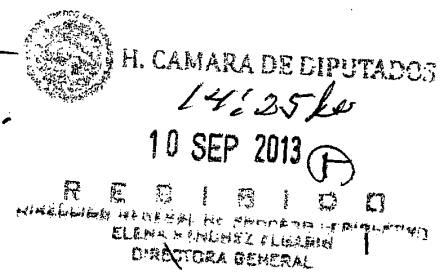
RESERVA AL ARTÍCULO 30, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO UNDÉCIMO DEL DICTAMEN.



Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 30, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, al tenor de la siguiente:

Edgar A.
10 sep 13
13:55

En votación económica, se desecha. Septiembre 10 del 2013.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los objetivos de la banca de desarrollo son el impulsar los proyectos productivos para con ello generar mayor riqueza y fortalecer el desarrollo de proyectos ya existentes que permitan la ampliación de industrias.

De manera muy estrecha en la relación de los objetivos de la banca de desarrollo encontramos los planeamientos de la banca social que atiende a los microcréditos que se requieren para impulsar el surgimiento de pequeños negocios que pudieran impulsar la economía de las familias.

Aunque los objetivo de ambas bancas difieren y el público usuario al que van dirigidos también, lo cierto es que en términos llanos ambos modelos tienen en común que tratan de impulsar un crecimiento económico en el país.

El crédito productivo resulta ser de suma importancia en México, pues a través de él se impulsa el crecimiento de las MIPYMES que sostienen en gran medida a la economía nacional,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

sin embargo son el sector productivo que menos se ha visto beneficiado por los créditos otorgados por Instituciones Bancarias.

Al día de hoy el crédito más difundido y usado en México es el crédito al consumo, es decir, el relativo al uso de tarjetas de crédito y departamentales, sin que represente algún beneficio a la productividad del país, por el contrario existe el riesgo latente que existan problemas de cartera vencida.

Resulta apremiante que para lograr una reforma financiera que si pretenda beneficiar a los ciudadanos y no únicamente a las instituciones financieras debemos recurrir a la mayor cantidad de instrumentos que nos permitan hacer llegar la mayor cantidad de crédito a la población.

Ante este problema debemos reconocer la necesidad de contar con más instituciones que provean a los usuarios mexicanos de los créditos necesarios para el desarrollo y crecimiento de la economía.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Resulta necesario ampliar los horizontes de las bancas de desarrollo, ampliando igualmente sus alcances, para con ello ampliar la base de crédito nacional.

En ese sentido no basta que se prevenga que la banca de desarrollo podrá ejercer funciones de banca social, lo que corresponde es imponer la obligación que esto ocurra y con ello conseguir que se diversifiquen las fuentes de crédito productivo en el país.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

Único.- Se reforma el artículo 30, tercer párrafo, de la Ley Instituciones de Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, contenido en el **Artículo Undécimo del dictamen** para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Artículo 30.- ...

...

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo **deberán** realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- ...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo deberán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.</p>

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL DE ASesorÍA LEGAL Y TÉCNICA
ELENA GUERRA SERRAN
DIRECTORA GENERAL

14:25hs
10 SEP 2013



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 SEP 2013

RECIBIDO

Nombre: *[Signature]* Hora: 13:55

34

MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO DUODÉCIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 3º DE LA DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Luisa María Alcalde Luján, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo duodécimo del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley de Agrupaciones Financieras párrafo cuarto del artículo 3º de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B del artículo 123 Constitucional.

*En votación económica, se desechó.
Septiembre 10 del 2013.*

*Edgar D.
10 Sep 13
13:55*

RESERVA

Se reserva el artículo duodécimo del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley de Agrupaciones Financieras.

[Signature]



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Se conserva el texto vigente del párrafo cuarto del artículo 3 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

“ARTICULO 3o.- Los trabajadores serán de confianza o de base.

...

...

En los puestos de confianza, el sindicato participará para los efectos previstos en el párrafo anterior.”

Texto Dictamen	Texto propuesto
ARTICULO 3o.- Los trabajadores serán de confianza o de base.	ARTICULO 3o.- Los trabajadores serán de confianza o de base.
...	...
...	...
Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación aplicable al personal de confianza de las instituciones de banca de desarrollo, serán establecidas en los tabuladores y manuales de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones que se	En los puestos de confianza, el sindicato participará para los efectos previstos en el párrafo anterior.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>establezcan en los términos del artículo 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que a dichos trabajadores no les resultarán aplicables las condiciones generales de trabajo de la respectiva institución.</p>	
--	--

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



H. CAMARA DE DIPUTADOS

14125/12

10 SEP 2013



RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
ELENA FLORES OLIVERA
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1168 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

*En materia económica, se desecha.
Septiembre 10 del 2013.*

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo vigésimo segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **artículo 1168** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio al tenor de la siguiente,



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:25
10 SEP 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
MÉDICO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
ELIANA SANCHEZ ALVARADO
DIRECTORA GENERAL

*Edgar A.
10 Sep 13
13:55*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La reforma contenida en el dictamen en estudio, lejos está de avanzar en aras de impulsar la ampliación de fuentes de financiamiento, otorgando certeza jurídica especialmente para los acreedores garantizándoles la ejecución de mecanismos que les permitan de manera más sencilla la recuperación de sus caudales en caso de incumplimiento del deudor.

Lo plasmado en el cuerpo del artículo 1168 del proyecto a discusión consistente en querer trasplantar el símbolo más reprobable de la doctrina penal a una materia de corte civil, lo cual es un gravísimo error.

Pues, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra **radicación** la define de la siguiente manera:

Radicación: Hecho de estar arraigado.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Ahora bien, la misma fuente define el término arraigado como:

Arraigar: Notificar jurídicamente a alguien que no salga de la población bajo cierta pena.

En concordancia con el orden jurídico mexicano, debemos entender a la figura del arraigo tal y como se construyen en el ámbito del derecho procesal penal, como un mecanismo mediante el cual se han propiciado infinidad de violaciones a los derechos humanos, tales como son el derecho a la libertad personal, el derecho al libre tránsito y el derecho a la presunción de inocencia entre otros.

En esta tesitura, es pertinente señalar que la radicación o arraigo de personas se nos revela como una esfinge clara y exacerbadamente violatoria de derechos humanos, tal y como lo han establecido un sinnúmero de estudios realizados por representantes de la Organización de Las Naciones Unidas (ONU) de Amnistía Internacional (AI) y de la Universidad



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Nacional Autónoma de México (UNAM), quienes se han pronunciado firmemente por la desaparición del arraigo.

Asimismo históricamente ha quedado claro que la figura del arraigo dentro de nuestro decadente sistema de impartición de justicia, ha carecido de eficacia, debido a que esta no ha logrado posicionar fehacientemente los argumentos para su implementación, pues nunca son de los capos o líderes de la delincuencia organizada quienes son sometidos a este tipo de medidas cautelares.

Cierto es que una de las característica que debe tener la impartición de justicia en todo orden jurídico es que ésta sea pronta y expedita, no obstante consideramos que tratar de agilizar los trámites dentro de los juicios ejecutivos mercantiles estableciendo la ejecución de medidas cautelares de gran calado no solo no encuentra sustento técnico jurídico, si no que se está comprometiendo seriamente el ejercicio de los derechos humanos inherentes a toda persona.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1168 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO,

Artículo 1168.- En los juicios ejecutivos mercantiles, QUEDARÁ A CARGO DEL JUZGADOR DICTAR LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE ESTIME NECESARIAS, CUANDO EL QUE ASÍ LO SOLICITE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL PELIGRO INMINENTE DE QUE LA PERSONA CONTRA LA DE SE HA ENTABLADO LA DEMANDA CORRESPONDIENTE SE AUSENTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

U OCULTE O BIEN DILAPIDE LOS BIENES SOBRE LOS QUE DEBA EJERCITARSE UNA ACCIÓN REAL.

<p>Artículo 1168.-En los juicios ejecutivos mercantiles únicamente podrán dictarse las medidas cautelares o providencias precautorias previstas en este Código, y que son las siguientes:</p>	<p>Artículo 1168.- En los juicios ejecutivos mercantiles, QUEDARÁ A CARGO DEL JUZGADOR DICTAR LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE ESTIME NECESARIAS, CUANDO EL QUE ASÍ LO SOLICITE ACREDITE FEHACIEMENTE EL PELIGRO INMINENTE DE QUE LA PERSONA CONTRA LA DE SE HA ENTABLADO LA DEMANDA CORRESPONDIENTE SE AUSENTE U OCULTE O BIEN DILAPIDE LOS BIENES SOBRE LOS QUE DEBA EJERCITARSE UNA ACCIÓN REAL.</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>I. Radicación de persona, cuando hubiere temor fundado de que se ausente u oculte la persona contra quien deba promoverse o se haya promovido una demanda. Dicha medida únicamente tendrá los efectos previstos en el artículo 1173 de éste Código;</p>	<p><i>No hay correlativo.</i></p>
<p>II. Retención de bienes, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>....</p> <p>...</p>	<p><i>No hay correlativo.</i></p>

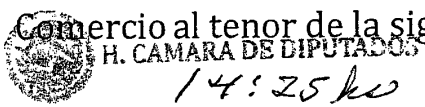


RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1170 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

*En materia económica, se desecha.
Septiembre 10 del 2013.*

RICARDO MOREAL ÁVILA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo vigésimo segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, artículo 1170 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio al tenor de la siguiente,



10 SEP 2013

REGISTRADO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FOLIO CLAVADO
ELENA SANCHEZ ELIZABETH
DIRECTORA GENERAL

*Edgar A.
10 Sep 13
13:57*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Históricamente el arraigo ha sido el medio por excelencia mediante la cual se ha materializado cualquier cantidad de violaciones a los derechos humanos, tales como el derecho a la libertad personal, el derecho al debido proceso, a un recurso judicial efectivo, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la presunción de inocencia entre otros.

Mediante el arraigo se ha obligado a los imputados de una conducta contraria a derecho a permanecer en un lugar determinado bajo la vigilancia de la autoridad investigadora. Situación en la que muchas veces son sometidos a tortura u otros tratos cueles, inhumanos o degradantes, dejándolos en completo estado de indefensión.

No podemos dejar de considerar a nuestra referencia más clara del arraigo, es aquella que contempla nuestra legislación en



I.XII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

materia penal, la cual tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculpado en la investigación previa o durante el proceso.

Nos resulta un error gravísimo que bajo el amparo de una supuesta reforma de avanzada, tal y como mucho se ha mencionado de este proyecto, se pretenda incluir un mecanismo por demás perverso como lo es el arraigo o la radicación de una persona, que sea cual sea su estructura gramatical sea reconocida, ahora también en la legislación civil como un componente por demás violatorio de la garantías individuales.

La reforma contenida en el dictamen en estudio, lejos está de contribuir a una verdadera ampliación de fuentes de financiamiento, pues lo que realmente pretende hacer es justificar, a través de argumentos inoperantes la aplicación de esta arma mordaz en contra del deudor en una negociación mercantil.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Mucho se ha cuestionado al arraigo por operar como una prisión preventiva en donde la autoridad investigadora pese a no haber acreditado la probable responsabilidad de una persona en la comisión de un delito la priva de su libertad.

En definitiva ~~esta~~ figura es aún más discutible cuando lo que se busca es dar celeridad a los procedimientos mercantiles y seguridad jurídica a los acreedores respecto al retorno de sus recursos económicos.

Dicha reforma se ha intentado atenuar el impacto que la figura de arraigo reviste, suavizándola gramaticalmente introduciendo el termino radicación como una medida cautelar o preventiva especialmente para que los acreedores recuperen de manera más sencilla sus recursos en caso de incumplimiento por parte del deudor.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1170 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO,

Artículo 1170.- TODA PROVIDENCIA PRECAUTORIA DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE SÓLO PODRÁ DECRETARSE UNA VEZ NOTIFICADA LA INSTAURACIÓN DE LA DEMANDA CORRESPONDIENTE. DICHA PROVIDENCIA SE PODRÁ SUSTANCIAR EN LA MISMA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, O BIEN EN UN MOMENTO POSTERIOR POR LA VÍA INCIDENTAL Y DEBERÁ CONOCER DE ELLA EL MISMO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

JUEZ O TRIBUNAL QUE ESTE CONOCIENDO DE JUICIO
PRINCIPAL.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPIETARIO
<p>Artículo 1170.- El que solicite la radicación de persona, deberá acreditar el derecho que tiene para gestionar dicha medida. Se podrá probar lo anterior mediante documentos o con testigos idóneos.</p>	<p>Artículo 1170.- TODA PROVIDENCIA PRECAUTORIA DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE SÓLO PODRÁ DECRETARSE UNA VEZ NOTIFICADA LA INSTAURACIÓN DE LA DEMANDA CORRESPONDIENTE. DICHA PROVIDENCIA SE PODRÁ SUSTANCIAR EN LA MISMA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, O BIEN EN UN MOMENTO POSTERIOR POR LA VÍA INCIDENTAL Y DEBERÁ CONOCER DE ELLA EL MISMO JUEZ O TRIBUNAL QUE ESTE CONOCIENDO DE JUICIO</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

	PRINCIPAL.
--	-------------------



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1171 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

*En votación económica se desecha.
Septiembre 10 del 2013.*

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo vigésimo segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **artículo 1171** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio al tenor de la siguiente,



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:25 hr

10 SEP 2013



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
ELFEO CARRERA ALARCON
DIRECTORA GENERAL

Edgar R.
10 Sep 13
13:57

**GRUPO PARLAMENTARIO**

El derecho de audiencia es una garantía constitucional consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, por lo que su cumplimiento por parte de los órganos del Estado constituye una obligación absoluta y cuya omisión encierra una de las más graves violaciones a los derechos humanos.

En este sentido la audiencia es un derecho fundamental a favor de los gobernados, por el cual se impide la privación de sus bienes o libertad sin que exista procedimiento judicial previo en el que se le permita participar de manera activa.

La garantía de audiencia, una de las más importantes dentro cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado.

En ese sentido consideramos que lo planteado en uno de los preceptos contenidos en el dictamen sometido a discusión, de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ser aprobado en los términos que el proyecto menciona puede derivar en una violación sistemática de derechos humanos.

Pues considerar el hecho que el acreedor pueda solicitar a la autoridad que se dicte una medida cautelar dentro de un juicio mercantil sin que antes se haya acreditado su acción y sin hacerse notificado al demandado de las pretensiones del acreedor sin duda alguno derivará en un trato desigual para las partes en conflicto.

En todo litigio, resulta necesario que la autoridad se conduzca con estricto apego a las formalidades procesales esenciales, mismas que encuentra su justificación en la propia naturaleza de todo procedimiento en el que se desarrolla toda función jurisdiccional.

La participación en un juicio mercantil debe ser para ambas partes tanto acreedor como deudor la oportunidad más clara de defensa de sus intereses, por lo que para la determinación de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

una medida cautelar o precautoria a cargo de la autoridad que este conociendo del negocio de que se trate deberá ser dictada a través de medios convincentes para no fincar perjuicio innecesario en contra del deudor.

Es por todo lo anterior que consideramos que la reforma propuesta, consistente en reformar el artículo 1171 del Código de Comercio es inoperante en relación al respecto irrestricto a los derechos fundamentales de los gobernados en el marco de un verdadero estado de derecho.

Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO 1171 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO,

Artículo 1171.- NINGUNA SOLICITUD PARA LA EJECUCIÓN DE UNA PROVIDENCIA CAUTELAR PODRÁ DECRETARSE SI NO SE PRESENTA ANTES LA DEMANDA CORRESPONDIENTE Y QUE LA PERSONA EN CONTRA DE QUIEN SE PRETENDA EJECUTAR DICHA MEDIDA HAY LIBREMENTE MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 1171.- Si la petición de radicación de persona se presenta antes de promover la demanda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el promovente deberá garantizar el pago de los daños y perjuicios que se generen si no se presenta la demanda. El monto de la garantía deberá ser determinado por el</p>	<p>Artículo 1171.- NINGUNA SOLICITUD PARA LA EJECUCIÓN DE UNA PROVIDENCIA CAUTELAR PODRÁ DECRETARSE SIN NO SE PRESENTA ANTES LA DEMANDA CORRESPONDIENTE Y QUE LA PERSONA EN CONTRA DE QUIEN SE PRETENDA EJECUTAR</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

<p>juez prudentemente, con base en la información que se le proporcione y cuidando que la misma sea asequible para el solicitante.</p>	<p>DICHA MEDIDA HAY LIBREMENTE MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CONVenga.</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

18 SEP 2013 PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1172 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

*En votación econdunata se desecha.
Septiembre 10 del 2013*

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo vigésimo segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **artículo 1172** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio al tenor de la siguiente,



H. CAMARA DE DIPUTADOS

14:25hs

10 SEP 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS
ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL

*Edgar A.
10 Sep 13
13:57*

**GRUPO PARLAMENTARIO**

La garantía de audiencia contenida en el párrafo segundo del artículo 14 Constitucional, pretende que todo acto privativo dictado por autoridad competente dentro de un juicio necesariamente debe observar las formalidades esenciales de todo procedimiento legal.

Haciendo un análisis detenido del derecho de audiencia, podemos afirmar que la inclusión de este término en nuestra Carta Magna se hace referencia a uno de los conceptos más importantes en todo sistema jurídico.

Es tal la importancia que la protección de esta prerrogativa reviste que incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el debido proceso legal se refiere al *“conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal”

No obstante lo anterior, consideramos que las reformas planteadas en el Dictamen, hoy objeto a discusión forman parte de un falso discurso que los signatarios del llamado “Pacto por México” que con arrogancia han designado prioridades, agendas políticas y un catálogo de reformas que corresponden en definitiva a interés sesgados.

La implementación de los cambios propuestos en esta Iniciativa de ninguna forma plantea objetivamente los mecanismos a través de los que se impulsara la ampliación de las fuentes de financiamiento a favor de las y los mexicanos.

Pues la supuesta bandera de dotar de una mayor seguridad jurídica a favor de los acreedores para recuperar de manera más sencilla sus recursos en caso de incumplimiento por parte del deudor, particularmente, en aquellos casos en los que existe una garantía no es más que el reconcomiendo de un mecanismo

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

satírico en contra de los deudores tal y como lo son la radicación, que no es otra cosa sino un arraigo simple y llano.

Mecanismo que se podrá pedir incluso antes de la interposición de la demanda correspondiente, bastándole al acreedor otorgar la garantía que ampare el pago de daños y perjuicios en caso de que su solicitud sea declarada improcedente.

A todas luces con ésta determinación se pierde toda empatía con el ciudadano al que se ha coartado el goce y disfrute de algún derecho, así como la finalidad de una verdadera reforma por la que se debe considerar el principio rector de la impartición de justicia.

Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1172 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO,

Artículo 1172.-EN TODO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, AQUEL QUE PIDA LA EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA PRECAUTORIA DEBERÁ ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL DERECHO QUE TIENE PARA SOLICITARLA Y LA NECESIDAD DE LA MEDIDA QUE SOLICITA.

<p>Artículo 1172.- Si la radicación de persona se pide a tiempo de presentar la demanda, bastará la petición del actor y el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo anterior para que se decrete y se haga al demandado la correspondiente notificación.</p>	<p>Artículo 1172.-EN TODO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, AQUEL QUE PIDA LA EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA PRECAUTORIA DEBERÁ ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO




**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

	DERECHO QUE TIENE PARA SOLICITARLA Y LA NECESIDAD DE LA MEDIDA QUE SOLICITA.
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**
 10 SEP 2013 **GRUPO PARLAMENTARIO**
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: 13:55

En violación con el artículo 32 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se desecha. Septiembre 10 del 2013.



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8° BIS 1 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo vigésimo octavo** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **primer párrafo del artículo 8° Bis 1** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al tenor de la siguiente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:30 hrs
10 SEP 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASPECTOS LEGISLATIVOS
ELENA HERNÁNDEZ ALBARRÍN
DIRECTORA GENERAL

*Edgar A.
10 Sep 13
13:57*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

México es un país con grandes riquezas naturales y una ubicación geográfica inigualable; sin embargo, no crece a la velocidad que podría y al ritmo que la sociedad le demanda. ¿A qué se debe lo anterior? Sin duda alguna, corresponde al mayor cáncer que aqueja a nuestra nación e inhibe el crecimiento, la corrupción.

Es por esto que una de las mayores exigencias de los ciudadanos es acabar con este vicio, el cual se ha vuelto sistemático, descarado e incluso, muchas veces, premiado. México ocupó, en el *Índice de Percepción de la Corrupción 2012*, el lugar número 106 de los 176 países evaluados en este rubro.

Una de las prácticas que más refuerza la corrupción radica en la estructura denominada por el premio nobel de Economía Joseph Stiglitz, **capitalismo de cuates**, la cual permite que no sean los más talentosos o los mejor capacitados los que ocupan un puesto, sino aquellos que se encuentran cercanos al Ejecutivo Federal.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Lo anterior resulta de suma gravedad, ya que este tipo de modelo no tan sólo no fomenta la competencia, sino que la inhibe; no incentiva la méritocracia; por lo contrario, alimenta el concepto de privilegios, de posiciones dominantes, de nudos sindicales y de oligarquías.

Aún cuando México se encuentra en una crisis que clama cambios, el gobierno insiste en reproducir un esquema en el que se eligen cotos y se perpetúa el poder de un pequeño grupo de personas que defienden sus intereses por encima del bien común.

Por lo preliminarmente expuesto, consideramos que los requisitos impuestos a los funcionarios públicos deben buscar la selección de los más capacitados para un puesto y no los más allegados al sistema.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos que sólo a través de criterios y reglas claras que fomenten la transparencia



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

y combatan la discrecionalidad, contaremos con servidores públicos a la altura de las exigencias del país.

Es por esto que consideramos que dentro de los requerimientos que se deben tomar en cuenta en los nombramientos de los consejeros de las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, se debe incluir, además de la experiencia en materia financiera, legal y administrativa, contar con conocimientos en el rubro contable.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS
AGRUPACIONES FINANCIERAS**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8° BIS 1 DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES
AUXILIARES DEL CRÉDITO**

Artículo 8 Bis 1. Los nombramientos de consejeros de las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, **CONTABLE**, legal Y administrativa.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8o Bis 1.- Los nombramientos de consejeros de las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica,</p>	<p>Artículo 8o Bis 1.- Los nombramientos de consejeros de las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica,</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.	honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable , legal y administrativa.
...	...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN VOTACIÓN ECONOMICA / 5240
desahó. septiembre 10 del 2013

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 SEP 2013 GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO 63, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL DICTAMEN.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 63, Segundo Párrafo, de la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, al tenor de la siguiente:



H. CAMARA DE DIPUTADOS

14:30 hr
10 SEP 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMER LEGISLATIVO
ELENA HERNÁNDEZ ALGARÍN

Edgar A
10 Sep B
13:57



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigilancia al cumplimiento de las disposiciones legales se constituye como una labor fundamental en el desarrollo político y económico de un país.

Es a través de la vigilancia y la transparencia que se evita el indebido funcionamiento de sectores económicos e instituciones esenciales en la vida nacional.

Una revisión eficaz por parte de la autoridades restringe en gran medida los riesgos para la existencia de fraudes e indebidas operaciones; labor que cobra a un mayor relevancia cuando el ejercicio de esas funciones corresponda realizarlas en ámbitos de trascendencia como lo es el financiero.

Sin embargo, es cierto que en muchas ocasiones existe una sobrecarga de trabajo para las dependencias públicas encargadas de facultades de vigilancia, lo que ha tendido como consecuencia que en muchas ocasiones no exista una



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



supervisiones eficaz, lo que ha provocado ejercicios irregulares e indebidos en sectores económicos.

Ante la falta de una estructura suficiente para el ejercicio de las atribuciones de relevancia se ha planteado históricamente la concurrencia de funciones, es decir, se dota a más de un órgano del Estado para cumplir con labores fundamentales. —

La concurrencia de autoridades ha permitido que exista un ejercicio administrativo más completo que facilita el cumplimiento de las obligaciones del Estado sin incurrir en mayores gastos.

Existe la necesidad de regular de forma exhaustiva las actividades financieras de este país, ya que a lo largo de la historia ha sido precisamente el indebido actuar de algunas de las instituciones que integran este sector que han provocado severas crisis económicas y que aun a la fecha pagamos las consecuencias de la grave su grave irresponsabilidad.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Entre las graves irregularidades que han provocado el colapso de los bancos, se encuentra el incumplimiento de las reglas de capitalización, siendo de suma importancia contar con la mayor cantidad de elementos que nos permitan vigilar de forma profunda su cumplimiento.

Por lo anterior, se plantea que de forma concurrente tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores puedan revocar el permiso para operar de las instituciones financieras en caso de incumplimientos graves a sus obligaciones.

Lo anterior refiere a la necesidad de contar con los medios físicos y legales necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas legales aplicables y con ello evitar irregularidades que tanto nos han costado como país.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Único.- Se reforma el artículo 63, segundo párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, contenido en el **artículo vigésimo octavo del dictamen** para quedar como sigue:

Artículo 63.-...

Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado el capital necesario, **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, en protección del interés público, podrán, previa audiencia de la sociedad interesada, declarar la revocación de la autorización respectiva en términos de la presente Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63.-...</p> <p>Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado</p>	<p>Artículo 63.-...</p> <p>Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>el capital necesario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha situación, la que, previa audiencia de la sociedad interesada, podrá en protección del interés público declarar la revocación de la autorización respectiva en términos de la presente Ley.</p>	<p>el capital necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en protección del interés público, podrán, previa audiencia de la sociedad interesada, declarar la revocación de la autorización respectiva en términos de la presente Ley.</p>
---	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 9 días del mes de septiembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 SEP GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO 94 BIS 1, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL DICTAMEN.

*En votación económica, se desahoga,
Septiembre 10 del 2013.*

*Edgar A.
10 Sep 13
13:57*

Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 94 Bis 1, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, al tenor de la siguiente:



14:30 hrs
10 SEP 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANDOVAL ALARCON



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el país se han implementado una serie de nuevas disposiciones legales que atienden a regular cuestiones que hasta unos años eran omitidas y que tienen por objeto controlar el desarrollo de ciertas actividades.

Dentro de tales Leyes de control, cobra relevancia la nueva legislación relativa a la lucha contra el lavado de dinero, siendo uno de los sujetos obligados más importantes el sistema financiero.

En dicha nueva Ley sobre el lavado de dinero se establece la obligación de instituciones que integran el sistema financiero para remitir información sobre operaciones sensibles que pudieran tratarse de la comisión de hechos delictivos.

El cumplimiento de las normas legales no únicamente encierra el ámbito de validez de la norma que regula la obligación pues



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

en muchas ocasiones refiere al control de otras actividades que pueden resultar nocivas para la sociedad, tal como es el ejemplo citado.

Resulta de suma importancia que los sujetos que tienen relevancia en el funcionamiento de sectores específicos como el bancario, cumplan de manera cabal con las obligaciones planteadas, ya que su omisión encierra impactos en otros ámbitos.

En ese sentido, en concordancia del cumplimiento irrestricto de la Ley, debemos reconocer que es necesario que se implemente la posibilidad de llegar a acuerdos por el incumplimiento de la norma, sin embargo, llegar a esos acuerdos no debe ser una mera opción para aquellos que omitieron el cumplimiento, sino que debe constituirse como una obligación y con ello garantizar el cumplimiento de la Ley.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Por lo anterior, se plantea la reserva en el sentido de volver obligatorio los acuerdos de regularización en las omisiones de las Instituciones financieras, ya que el incumplimiento implica no solo al ámbito en concreto, sino que refiere a situaciones diversas que pudieran tener consecuencias más graves. Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

Único.- Se reforma el artículo 94 Bis 1, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, contenido en el **artículo vigésimo octavo del dictamen** para quedar como sigue:

Artículo 94 Bis 1.- Las organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, por conducto de su director general o equivalente y con la opinión de la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia de la propia organización auxiliar del



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

crédito o casa de cambio, **someterán** a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un programa de autocorrección cuando la organización auxiliar de crédito o casa de cambio de que se trate, en la realización de sus actividades, o la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia como resultado de las atribuciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables

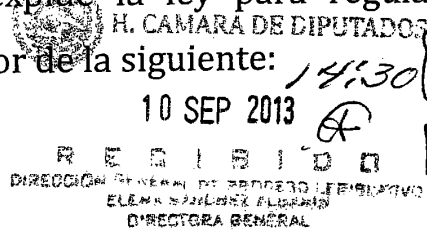
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 94 Bis 1.- Las organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, por conducto de su director general o equivalente y con la opinión de la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia de la propia organización auxiliar del crédito o casa de cambio, podrán someter a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un programa de autocorrección cuando la organización auxiliar de crédito o casa de cambio de que se trate, en la realización de sus actividades, o la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia como resultado de las atribuciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 94 Bis 1.- Las organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, por conducto de su director general o equivalente y con la opinión de la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia de la propia organización auxiliar del crédito o casa de cambio, someterán a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un programa de autocorrección cuando la organización auxiliar de crédito o casa de cambio de que se trate, en la realización de sus actividades, o la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia como resultado de las atribuciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>



RESERVA AL ARTÍCULO 45 BIS 17, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS CONTENIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL DICTAMEN.

En votación económica, se desecha, Septiembre 10 del 2013.

Ricardo Mejía Berdeja integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 45 Bis 17, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, al tenor de la siguiente:



Edgar A. 10 Sep 13 13:58



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inspección y revisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas a empresas o ciudadanos es un deber fundamental de la autoridad pues a través de su ejercicio se garantiza el respeto y cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables.

A través de la revisión, las autoridades mantienen un control de legalidad sobre las acciones de los particulares, ya sean personas físicas o morales, lo cual protege al resto de la sociedad respecto a las ilegalidades que pudieran tener efectos más profundos.

El deber de vigilancia es entonces un elemento fundamental del Estado, sujetándose en todo momento a la reglamentación que exista en cada uno de los procedimientos establecidos previamente y en cumplimiento a los derechos fundamentales de los gobernados.

Ahora bien, la estabilidad del sistema financiero del país resulta erigirse como un objetivo primordial a garantizar por las autoridades en la materia, pues a través de las crisis financieras



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



que hemos observado en la historia de nuestro país conocemos los alcances nocivos en el desarrollo económico del país de la existencia de irregularidades en ese sector.

La crisis que dio origen al rescate bancario de 1994 fue motivada en gran medida por la falta de vigilancia de las autoridades en las Instituciones financieras, lo que tuvo como consecuencia el funcionamiento irregular y fraudulento de las instituciones y al día de hoy seguimos pagando las consecuencias de tal descuido.

En ese sentido, resulta de suma importancia que la vigilancia a las autoridades se constituya como una obligación y no como una potestad voluntaria sujeta al arbitrio de la autoridad, pues el establecerla como una facultad reglada determina la imposible elusión de la autoridad para ejecutarla.

Cobra aun mayor relevancia cuando la inspección planteada corresponda ejercitarla respecto de las llamadas filiales bancarias, que se trata de sociedades constituidas para permitir la operación de bancos extranjeros en México, ya que al día de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



hoy representan la gran mayoría de la oferta de servicios financieros que operan en el país.

Por lo anterior, se plantea establecer en el artículo 45 Bis 17, que las inspecciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores efectúe a las llamadas filiales se establezca como una obligación y no solo como un ejercicio discrecional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

Único.- Se reforma el artículo 45 bis 17, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, contenido en el **artículo Vigésimo Octavo del dictamen** para quedar como sigue:

Artículo 45.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a solicitud de las autoridades citadas en el artículo 45 Bis 15 de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

esta Ley y, con base en el principio de reciprocidad, **realizará** visitas de inspección a las Filiales; **las cuales** podrán hacerse por su conducto o bien, en cooperación con la autoridad financiera del exterior de que se trate, podrá permitir que ésta última la realice.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 45 Bis 17.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a solicitud de las autoridades citadas en el artículo 45 Bis 15 de esta Ley y, con base en el principio de reciprocidad, podrá realizar visitas de inspección a las Filiales. A discreción de la misma, las visitas podrán hacerse por su conducto o bien, en cooperación con la autoridad financiera del exterior de que se trate, podrá permitir que esta última la realice.</p>	<p>Artículo 45.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a solicitud de las autoridades citadas en el artículo 45 Bis 15 de esta Ley y, con base en el principio de reciprocidad, realizará visitas de inspección a las Filiales; las cuales podrán hacerse por su conducto o bien, en cooperación con la autoridad financiera del exterior de que se trate, podrá permitir que ésta última la realice.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 SEP 2013 GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 BIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo trigésimo primero** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **primer párrafo del artículo 50 Bis** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

*En votación económica, se desecha
Septiembre 10 de 2013,*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:36 hr
10 SEP 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Edgar A.
10 Sep 13
13:58



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Sin duda alguna, el sistema financiero resulta uno de los factores que requieren mayor atención dentro del desarrollo económico de una nación, ya que si éste es débil, lo anterior se traduce en un crecimiento potencial muy bajo para el país.

En contraste, un sector bancario eficiente permite reducir los costos de transacción de la economía, mediante una intermediación financiera oportuna y de bajo costo, lo que estimula la capacidad de crecimiento económico.

Del mismo modo, la diversificación de oferta en los productos financieros favorece a las actividades productivas y comerciales, elevando la cantidad de proyectos de inversión viables y sólidos del país e incrementando el acceso de la población a los servicios de las instituciones de crédito, aumentando así su patrimonio.

México, lejos de contar con un mercado bursátil sólido y estable que otorgue instrumentos de contribución para el crecimiento de la economía, se ha caracterizado por un sector bancario en el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

que una oligarquía hegemónica se vale de barreras de entrada para inhibir posibles competidores e implementar mecanismos de colusión de precios.

La escasez de recursos y el ínfimo poder adquisitivo con el que cuenta la mayoría de la población en nuestro país, han ocasionado que los ciudadanos utilicen el crédito como un sustituto y no como un complemento del ingreso. Asimismo, nos encontramos lejos de una educación financiera donde la prudencia y el ahorro sean los ejes rectores en los patrones de consumo.

La corrupción e irresponsabilidad con la que los bancos operaron desde la culminación de la reprivatización de la banca en 1991, tuvo como consecuencia la crisis económica de 1994, la cual se gestó por la devaluación del peso y el alza de las tasas de interés a niveles superiores al 100%.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

Si bien es cierto que las políticas fiscal y monetaria se orientaron a crear condiciones favorables para abatir las presiones inflacionarias y a futuro obtener una reducción sostenible de las tasas de interés, con el afán de evitar que el comportamiento de los flujos de capital externo se hubiese tornado aún más adverso; también es cierto que la implementación del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, FOBAPROA, se caracterizó por la falta de un mecanismo eficaz que segmentara a las personas que necesitaban un rescate por el aumento abrupto de precios, de aquéllas que se valieron de la situación para realizar compras millonarias a expensas del erario público.

Como consecuencia, dicho programa resultó ser más dañino para las finanzas públicas, pues, durante la operación del rescate bancario, compró a los bancos todo tipo de créditos incobrables que se tradujeron en un fuerte incremento en el costo fiscal del rescate y, en cambio, redujo las pérdidas de accionistas o grandes deudores que podían pagar sus créditos, pero que los transfirieron al FOBAPROA.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Las experiencias vividas en materia económica deben servirnos como lección para evitar que los errores presentados preliminarmente vuelvan a cometerse, por lo que es nuestro deber como legisladores la implementación de controles que garanticen el sano desarrollo y desempeño de los bancos.

Por lo previamente expuesto, proponemos que sea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quien evalúe, al menos una vez al año, si las instituciones de banca múltiple cuentan con el capital suficiente para cubrir pérdidas derivadas de los riesgos que dichas instituciones representan; no podemos permitir que la opacidad y el mal manejo sean el común denominador de los bancos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **reserva al:**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 BIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 50 Bis. LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DEBERÁ EVALUAR, AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, SI LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE cuentan con el capital suficiente para cubrir posibles pérdidas derivadas de los riesgos en que dichas instituciones podríaN incurrir en distintos escenarios, incluyendo aquellos en los que imperen condiciones económicas adversas, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto determine **DICHA COMISIÓN.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 50 Bis.- Las instituciones de banca múltiple deberán evaluar, al menos una vez al año, si el capital con que <u>cuentan</u> resultaría suficiente para cubrir posibles pérdidas derivadas de los riesgos en que dichas instituciones podría incurrir en distintos escenarios, incluyendo aquellos en los que imperen condiciones económicas adversas, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>Artículo 50 Bis.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá evaluar, al menos una vez al año, si las instituciones de banca múltiple cuentan con el capital suficiente para cubrir posibles pérdidas derivadas de los riesgos en que dichas instituciones podrían incurrir en distintos escenarios, incluyendo aquellos en los que imperen condiciones económicas adversas, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto determine dicha Comisión.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

FRECUENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 SEP 2013

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 119 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo trigésimo primero** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **segundo párrafo del artículo 119** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

*En votación económica, se desecha
Septiembre 10 del 2013.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CAMARA DE DIPUTADOS
14:30hs
10 SEP 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANDOVAL KUBARKIN
DIRECTORA GENERAL

Edgar A.
10 Sep 13
13:59



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), nació en 1999 como una institución pública, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como propósito *“procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.”*¹

Para lograr su misión, la CONDUSEF realiza dos tipos de acciones: preventivas, que se dedican principalmente a orientar, informar y promover la Educación Financiera; y correctivas, enfocadas en la atención de quejas y reclamaciones de los usuarios de servicios y productos financieros.

A pesar de que dicha Comisión ha operado por casi 15 años y cuenta con 32 delegaciones regionales y 4 metropolitanas, el impacto desde su creación en las condiciones entre los bancos y

¹ Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



los consumidores ha sido mínimo; por lo que resulta menester brindarle más herramientas que permitan crear una verdadera protección de los intereses de los usuarios.

Es por lo previamente expuesto que consideramos que la CONDUSEF debe ser parte de los organismos que aprueben el plan de contingencia en el que cada banco deberá detallar las acciones que llevará a cabo ante escenarios adversos, ya que estamos convencidos de que dicho plan debe velar siempre por el bienestar de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 119 DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Artículo 119. Las instituciones de banca múltiple deberán contar con un plan de contingencia que detalle las acciones que se llevarán a cabo por la institución para restablecer su situación financiera, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez en términos de lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general aprobadas por su Junta de Gobierno.

El plan de contingencia deberá ser aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa opinión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, **DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**, del Banco de México y de la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plan tendrá el carácter de confidencial, sin perjuicio del intercambio de información entre autoridades en términos del presente ordenamiento.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 119.- Las instituciones de banca múltiple deberán contar con un plan de contingencia que detalle las acciones que se llevarán a cabo por la institución para restablecer su situación financiera, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez en términos de lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general aprobadas por su Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 119.- Las instituciones de banca múltiple deberán contar con un plan de contingencia que detalle las acciones que se llevarán a cabo por la institución para restablecer su situación financiera, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez en términos de lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general aprobadas por su Junta de Gobierno.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO




MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>El plan de contingencia deberá ser aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa opinión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, del Banco de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plan tendrá el carácter de confidencial, sin perjuicio del intercambio de información entre autoridades en términos del presente ordenamiento.</p> <p>...</p>	<p>El plan de contingencia deberá ser aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa opinión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Banco de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plan tendrá el carácter de confidencial, sin perjuicio del intercambio de información entre autoridades en términos del presente ordenamiento.</p> <p>...</p>
--	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**
 LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
 10 SEP 2013 **GRUPO PARLAMENTARIO**
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 119 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo trigésimo primero** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **fracción V del artículo 119** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

*En votación económica se desecha.
Septiembre 10 del 2013.*

*Edgar A
10 Sep 13
13:58*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CAMARA DE DIPUTADOS
14:30 hr
10 SEP 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALBAHIN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

La economía de nuestro país requiere de reformas de fondo que impulsen el crecimiento. Lamentablemente, los cambios implementados hasta el momento, que surgieron del Pacto por México, no han contribuido a los problemas que pretendían resolver, al contrario los han empeorado.

Como consecuencia, el crecimiento del Producto Interno Bruto en el primer trimestre fue tan sólo de 0.8%; no obstante, cabe mencionar que si se compara contra el trimestre anterior y no contra el mismo trimestre del año pasado, el decrecimiento sería de casi 6%.

No existe un sólo indicador que no muestre una tendencia negativa; durante tres meses consecutivos la inflación estuvo por encima del 4% previsto como máximo; la confianza del consumidor ha disminuido en un 2%; de enero a julio se han creado 300 mil empleos, la cifra más baja para un mismo período desde 2009, cuando sobrevino la crisis financiera global; 357 mil trabajadores han perdido su trabajo durante el año; el precio de la mezcla mexicana de petróleo ha presenciado



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



una caída de 6.2% y el rendimiento promedio mensual de los CETES descendió 8.3%.

Mientras el país se sume en el rezago, se observa un preocupante encarecimiento de la vida. Desde el inicio de esta administración, la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) ha tenido un incremento de 28%, haciendo que su costo sea de \$235.31, mientras que el salario sólo creció 3.9%; la gasolina magna ha aumentado 0.97 centavos, ubicándose en \$11.69 litro; el gas doméstico se ha incrementado en 4.80 pesos, por lo que ahora cuesta \$12.17 litro y la tarifa residencial de luz eléctrica asciende a \$3.86 kilowatt/hora.

Por lo previamente expuesto, consideramos que el eje rector del Dictamen que se discute el día de hoy debe ser la estabilidad financiera del país, teniendo como propósito la plena protección de los intereses del público ahorrador, el cual ha sido el más afectado con la ineficacia en materia económica demostrada por el gobierno.



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 119 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 119.- Las instituciones de banca múltiple deberán contar con un plan de contingencia que detalle las acciones que se llevarán a cabo por la institución para restablecer su situación financiera, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez en términos de lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

disposiciones de carácter general aprobadas por su Junta de Gobierno.

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Descripción de los elementos necesarios y suficientes que permitirían la implementación de las acciones a que se refiere la fracción anterior, así como la documentación jurídica necesaria que demuestre que la implementación es viable. **Dichas acciones deberán garantizar la estabilidad financiera del país y la protección de los intereses del público ahorrador.**

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 119.- Las instituciones de banca múltiple deberán contar con un plan de contingencia que detalle las acciones que se llevarán a cabo por la institución para restablecer su situación financiera, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez en términos de lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general aprobadas por su Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 119.- Las instituciones de banca múltiple deberán contar con un plan de contingencia que detalle las acciones que se llevarán a cabo por la institución para restablecer su situación financiera, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez en términos de lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general aprobadas por su Junta de Gobierno.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I...</p>
<p>II. ...</p>	<p>II...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III....</p>
<p>IV. ...</p>	<p>IV...</p>
<p>V. Descripción de los elementos necesarios y suficientes que permitirían</p>	<p>VI. Descripción de los elementos necesarios y suficientes que permitirían</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

<p>la implementación de las acciones a que se refiere la fracción anterior, así como la documentación jurídica necesaria que demuestre que la implementación es viable.</p> <p>—</p> <p>...</p>	<p>la implementación de las acciones a que se refiere la fracción anterior, así como la documentación jurídica necesaria que demuestre que la implementación es viable. Dichas acciones deberán garantizar la estabilidad financiera del país y la protección de los intereses del público ahorrador.</p> <p>...</p>
---	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 SEP 2013 GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 276 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo trigésimo primero** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **artículo 276** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

*En votación económica se desecha.
Septiembre 10 del 2013.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Edgar A.
10 Sep 13
13:59*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:30 hu

10 SEP 2013



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALZAMINI
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



El acceso al crédito en México presenta niveles sumamente inferiores a la tendencia mundial. El financiamiento al sector privado como proporción del PIB es de 26.1%, lo cual hace que en nuestro país sólo se preste la tercera parte de lo que otorgan otras naciones latinoamericanas, como Brasil y Chile.

No cabe duda que, para lograr un desarrollo económico próspero, que permita el fortalecimiento del mercado crediticio con el afán de reducir la brecha de desigualdad lacerante que permea en nuestro país, es necesario el impulso a la economía a través de los pequeños empresarios.

La lucha contra las grandes empresas no es tarea sencilla, por lo que es nuestro deber otorgar instrumentos que faciliten la obtención de créditos y de clientes a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Resulta importante mencionar que las MIPyMES representan el 99.8% de compañías del país; sin embargo, tan sólo el 1.6% de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

dichas empresas se ha visto favorecida con un financiamiento. Así, en el 2011, se otorgó crédito únicamente a 77 mil de los 4.9 millones de negocios de este tipo que existen en México.

La Banca de desarrollo históricamente ha otorgado préstamos sólo a Estados, Municipios y a otros bancos, dejando a un lado el objetivo de impulsar la actividad productiva; por lo que con lo previo no tan sólo ha desvirtuado su naturaleza, también ha relegado el otorgamiento de empréstitos a la esfera productiva, la cual representa el motor de crecimiento de la economía nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 276 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 276. La evaluación de desempeño se hará respecto del grado de orientación y cumplimiento de las instituciones de banca múltiple en el desarrollo de su objeto social al apoyo y promoción de las fuerzas productivas del país; **AL GRADO DE CRÉDITOS OTORGADOS A LA ESFERA PRODUCTIVA** y al crecimiento de la economía nacional, con apego a las sanas prácticas y usos bancarios, así como aquellos otros aspectos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los lineamientos que al efecto expida.



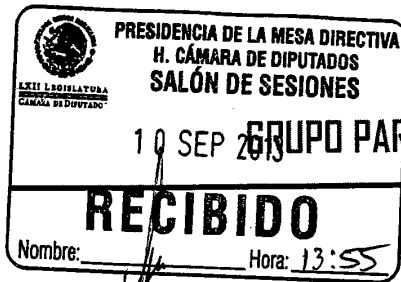
LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 276.- La evaluación de desempeño se hará respecto del grado de orientación y cumplimiento de las instituciones de banca múltiple en el desarrollo de su objeto social al apoyo y promoción de las fuerzas productivas del país y al crecimiento de la economía nacional, con apego a las sanas prácticas y usos bancarios, así como aquellos otros aspectos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los lineamientos que al efecto expida.</p>	<p>Artículo 276.- La evaluación de desempeño se hará respecto del grado de orientación y cumplimiento de las instituciones de banca múltiple en el desarrollo de su objeto social al apoyo y promoción de las fuerzas productivas del país, al grado de créditos otorgados a la esfera productiva y al crecimiento de la economía nacional, con apego a las sanas prácticas y usos bancarios, así como aquellos otros aspectos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los lineamientos que al efecto expida.</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 278 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo trigésimo primero** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **artículo 278** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

En votación económica, se desecha. Septiembre 10 de 2013.

*Edgar A.
10 Sep 13
13:59*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
14:30 hr
10 SEP 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALBARRAN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Sin duda alguna, una de las más grandes contribuciones que surgen como resultado de la lucha de los ciudadanos contra el absolutismo de los reyes, radica en la teoría de la división de poderes.

Montesquieu expone, dentro del “Espíritu de las Leyes”, que el valor político supremo es la libertad, mientras que el mayor enemigo de la misma es el poder; es por lo anterior que para evitar que las decisiones se concentren en una sola figura, resulta menester establecer un sistema de contrapesos y equilibrios, donde los distintos actores se auto regulen.

Dividir el ejercicio del poder garantiza la libertad y bienestar de los ciudadanos, evitando que el ejercicio de la ley derive en el abuso y la satisfacción de intereses particulares; no obstante, lo anterior no tan sólo no ha sido la plataforma que Enrique Peña Nieto ha adoptado, por lo contrario, la concentración de la autoridad en unos pocos parece ser la línea principal de su gobierno.

**GRUPO PARLAMENTARIO**

Dentro del Dictamen que nos compete el día de hoy, de manera reiterada observamos la intención de hacer de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un ente todo poderoso por encima de los otros organismos creados con la finalidad de equilibrar el poder.

En Movimiento Ciudadano jamás apoyaremos una reforma que busque dar poder irrestricto al Ejecutivo, lo último ha derivado en corrupción, impunidad y satisfacción de demandas particulares a costa del bienestar de todos los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS
AGRUPACIONES FINANCIERAS**

**ARTÍCULO 278 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Artículo 278. El Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS** y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coadyuvarán en las evaluaciones de desempeño, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 278.- El Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de	Artículo 278.- El Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Valores y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coadyuvarán en las evaluaciones de desempeño, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coadyuvarán en las evaluaciones de desempeño, en el ámbito de sus respectivas competencias.
---	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 SEP 2013 GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: [Signature] Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 279 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo trigésimo primero** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **artículo 279** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

En votación económica, se desechó. Septiembre 10 del 2013.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:30 hr

10 SEP 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALDASÍN
DIRECTORA GENERAL

Edgar A
10 Sep 13
13:59



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La debilidad fiscal de nuestro país hace que no tan sólo no se genere riqueza, sino que la poca que existe no se distribuya. Se requieren Estados fuertes y bien financiados para garantizar una eficiente distribución de las rentas que sea capaz de disminuir desigualdades y por lo tanto crear cohesión social.

México no mejora en materia económica porque existe un estancamiento en la productividad. El esfuerzo de nuestro ahorro y trabajo es mucho menor al de otros países de América Latina, Asia y Estados Unidos. Esto tiene como consecuencia la depresión de salarios reales y del peso de la masa salarial con respecto al PIB.

Si se desea crear un terreno equitativo de competencia entre las MIPyMES, las cuales representan el 99.8% de compañías del país, y el poder hegemónico de los grandes consorcios, es necesaria la creación de incentivos que otorguen instrumentos a los pequeños negocios para hacer frente a las grandes empresas. El tema es impostergable, debido a que el Reporte Global sobre la Competitividad 2012-2013, del Foro Económico Global, nos ubica en el lugar 53 de 144 países en dicho tema.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO****MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Lo anterior resulta sumamente grave, ya que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas otorgan empleo a más del 70% de la población económicamente activa, generando con esto el 52% de la producción nacional; sin embargo, a pesar de estas estadísticas, tan sólo el 1.6% de este tipo de negocios se ha visto favorecido con un financiamiento.

Es por lo previamente argumentado que nos resulta asombroso que en el Dictamen que nos compete el día de hoy, se sugiera que las Instituciones Financieras regresen a una política de cajones crediticios, lo cual resulta insuficiente, ya que la situación económica obliga al gobierno a exigirselos. Con lo preliminar se demuestra la debilidad del Estado frente a los intereses del sector.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA,
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN
MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR
LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS**

**ARTÍCULO 279 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Artículo 279.- Los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán la periodicidad, metodología y demás aspectos requeridos para la evaluación de desempeño a la que se refiere el presente Título. La metodología que determinen los lineamientos establecerá los parámetros de evaluación que deberán atender a las características de las instituciones de crédito tales como el tamaño de sus activos, su grado de intermediación o especialización, y cualquier otro que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

al efecto se determine, considerando los criterios previstos en el artículo 65 de esta Ley. **ASIMISMO, DICHOS LINEAMIENTOS INCLUIRÁN DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIGURA DE CAJONES SELECTIVOS DE CRÉDITO, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE; CON EL FIN DE GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LA ESFERA PRODUCTIVA NACIONAL.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 279.- Los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán la periodicidad, metodología y demás aspectos requeridos para la evaluación de desempeño a la que se refiere el presente Título. La metodología que determinen los lineamientos establecerá los parámetros de evaluación que deberán atender a</p>	<p>Artículo 279.- Los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán la periodicidad, metodología y demás aspectos requeridos para la evaluación de desempeño a la que se refiere el presente Título. La metodología que determinen los lineamientos establecerá los parámetros de evaluación que deberán atender a</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>las características de las instituciones de crédito tales como el tamaño de sus activos, su grado de intermediación o especialización, y cualquier otro que al efecto se determine, considerando los criterios previstos en el artículo 65 de esta Ley.</p>	<p>las características de las instituciones de crédito tales como el tamaño de sus activos, su grado de intermediación o especialización, y cualquier otro que al efecto se determine, considerando los criterios previstos en el artículo 65 de esta Ley. Asimismo, dichos lineamientos incluirán dentro de los parámetros de evaluación, la implementación de la figura de Cajones selectivos de crédito, por parte de las instituciones de banca múltiple; con el fin de garantizar el otorgamiento de créditos a la esfera productiva nacional.</p>
--	--

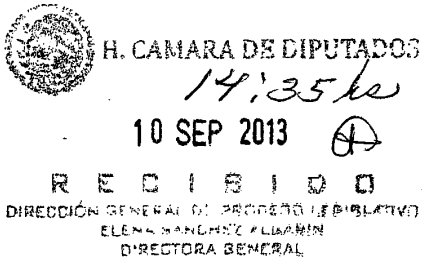
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 BIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN. *En votación económica se desechó. Septiembre 10 del 2013.*

Ricardo Mejía Berdejs, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo Trigésimo Sexto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, cuarto párrafo del artículo 14 bis del dictamen con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de sociedades de inversión, al tenor de la siguiente



*Edgar A.
10 Sep B
13:59*



GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la aprobación de las leyes reglamentarias del sistema político mexicano, las últimas semanas hemos sido testigos de los graves agravios a los derechos fundamentales de los mexicanos.

El Pacto por México, principal instrumento de negociación, se ha encargado de privilegiar una agenda política que lejos de beneficiar a las clases más desprotegidas, responde a intereses empresariales nacionales e internacionales.

El sistema financiero desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía. Está integrado principalmente por diferentes intermediarios y mercados financieros, que ofrecen servicios a la sociedad.

Un fondo de inversión es un instrumento a través del cual muchas personas agrupan sus recursos para realizar inversiones. Sus aportaciones, en conjunto, suman un capital mayor que, por lo tanto, es capaz de generar mayores rendimientos.

Estos actúan como un mecanismo de ahorro organizado por un grupo de inversores que buscan incrementar en mayor medida sus rendimientos.



GRUPO PARLAMENTARIO



Los fondos de inversión, son estrictamente aquella parte de la producción que no se destina al consumo inmediato, sino a la producción de nuevos bienes de consumo o de nuevos bienes de capital. En este sentido es equivalente a la acumulación de activos físicos.

La ley general de sociedades mercantiles establece en su artículo 206 que:

Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 182, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.

El artículo 182 establece que:

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I al III...

**GRUPO PARLAMENTARIO**

IV.- Cambio de objeto de la sociedad;

V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;

VI.- Transformación de la sociedad;

VII al XII...

Sin embargo, el dictamen a discusión en su artículo 14 bis párrafo cuarto de la Ley de Fondos de Inversión restringe este derecho.

En este sentido el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano pretende devolver el derecho a los a los inversores que por cualquiera de las causas mencionadas por la ley, tengan derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.



GRUPO PARLAMENTARIO



CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 BIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

Artículo 14 bis 1.

...

CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONES ADOPTE RESOLUCIONES SOBRE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CUALQUIER ACCIONISTA QUE HAYA VOTADO EN CONTRA TENDRÁ DERECHO A SEPARARSE DE LA SOCIEDAD Y OBTENER EL REEMBOLSO DE SUS ACCIONES EN PROPORCIÓN AL ACTIVO SOCIAL, SEGÚN EL ÚLTIMO BALANCE APROBADO SIEMPRE QUE LO SOLICITE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUENTES A LA CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

TEXTOS DEL DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
Artículo 14 bis 1.	Artículo 14 bis 1.
...	...
Los accionistas de la parte variable del capital	CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE



XII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

tampoco tendrán el derecho de separación ni el derecho de retiro a que se refieren los artículos 206 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de la observancia de los términos y condiciones aplicables respecto de las operaciones de adquisición, recompra y venta de las acciones representativas del capital social del propio fondo de inversión.

**ACCIONES ADOPTA RESOLUCIONES
SOBRE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS
EN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL
ARTÍCULO 182 DE LA LEY GENERAL DE
SOCIEDADES MERCANTILES,
CUALQUIER ACCIONISTA QUE HAYA
VOTADO EN CONTRA TENDRÁ
DERECHO A SEPARARSE DE LA
SOCIEDAD Y OBTENER EL REEMBOLSO
DE SUS ACCIONES EN PROPORCIÓN AL
ACTIVO SOCIAL, SEGÚN EL ÚLTIMO
BALANCE APROBADO SIEMPRE QUE LO
SOLICITE DENTRO DE LOS QUINCE
DÍAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA
ASAMBLEA.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 SEP 2013

GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: *[Signature]* Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 BIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN. *En votación económica, se desechan. Septiembre 10 del 2013.*

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Artículo Trigésimo Sexto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, fracción III del artículo 80 bis del dictamen con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de sociedades de inversión**, al tenor de la siguiente

H. CAMARA DE DIPUTADOS

14:35 hr

10 SEP 2013

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL

Edgar A.
10 Sep 13
13:59



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema financiero mexicano desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía.

Está integrado principalmente por diferentes intermediarios y mercados financieros, a través de los cuales una variedad de instrumentos movilizan el ahorro hacia sus usos más productivos.

Los bancos son quizá los intermediarios financieros más conocidos, puesto que ofrecen directamente sus servicios al público y forman parte medular del sistema de pagos. Sin embargo, en el sistema financiero participan muchos otros intermediarios y organizaciones que ofrecen servicios de gran utilidad para la sociedad.

Un sistema financiero estable, eficiente, competitivo e innovador contribuye a elevar el crecimiento económico sostenido y el bienestar de la población. Sin embargo, la reforma financiera impulsada por el Gobierno Federal no parece representar lo anterior.

En México hace falta contar con un marco institucional sólido y una regulación y supervisión financieras que salvaguarden la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

integridad del mismo sistema y protejan los intereses del público.

El gobierno es el encargado de proteger los intereses de los participantes en el proceso de intermediación financiera; segundo, diseñar un marco legal apropiado y con una expedita aplicación en el caso de incumplimientos y tercero, proveer de un ambiente competitivo en el sector; finalmente, regular y supervisar prudencialmente de manera efectiva, además de otros derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 80 de la Ley General de Fondos de Inversión establece que la Comisión tiene facultades para determinar con acuerdo de la Junta de Gobierno la remoción de los miembros del consejo de administración, comisarios, contralor normativo, director general, funcionarios que ocupen cargos con jerarquía inmediata a la de aquel, apoderados autorizados para operar con el público y funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad de que se trate.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo, y como en otras reformas impulsadas por el Ejecutivo Federal no se menciona nada sobre la garantía respecto a los derechos laborales de éstas personas.

Se sigue actuando en perjuicio de toda conquista laboral que represente un gasto social al gobierno.

Poco o nada se habla de los derechos de los trabajadores que garanticen el ~~cumplimiento estricto~~ del artículo 123 Constitucional. Dotando a las instituciones de prescindir discrecionalmente del personal laboral.

En este contexto es importante que en estricto apego a la Ley y a los Tratados Internacionales en favor de los derechos laborales, se inserte en la presente Ley la garantía de protección al trabajo.

De esta manera el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano propone adicionar la fracción III del artículo 80 de la Ley General de Fondos de Inversión.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de la H. Asamblea la siguiente reserva,

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 BIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

Artículo 80.

...

III. Determinar, con acuerdo de la Junta de Gobierno, que se proceda a la remoción de los miembros del consejo de administración, comisarios, contralor normativo, director general, funcionarios que ocupen cargos con jerarquía inmediata inferior a la de aquel, apoderados autorizados para operar con el público y funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad de que se trate, así como suspender de 3 meses hasta 5 años a las personas antes mencionadas cuando consideren que no cuentan con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones; no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven. En los dos últimos supuestos, la propia comisión podrá además inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo cargo o comisión dentro del sistema financiero



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

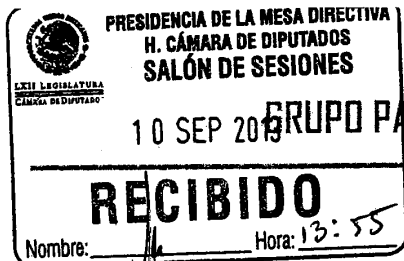
GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

mexicano, por el mismo periodo de tres meses hasta cinco años, con independencia de las sanciones que conforme a este u otros ordenamientos legales fueren aplicables. Antes de dictar la resolución correspondiente, la citada comisión deberá escuchar al interesado y a la sociedad de que se trate. **LA COMISIÓN GARANTIZARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

TEXTOS DEL DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Artículo 80.</p> <p>...</p> <p>III. Determinar, con acuerdo de la Junta de Gobierno, que se proceda a la remoción de los miembros del consejo de administración, comisarios, contralor normativo, director general, funcionarios que ocupen cargos con jerarquía inmediata inferior a la de aquel, apoderados autorizados para operar con el público y funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad de que se trate, así como suspender de 3 meses hasta 5 años a las personas antes mencionadas cuando consideren que no cuentan con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones; no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven. En los dos últimos supuestos, la propia comisión</p>	<p>Artículo 80.</p> <p>...</p> <p>III. Determinar, con acuerdo de la Junta de Gobierno, que se proceda a la remoción de los miembros del consejo de administración, comisarios, contralor normativo, director general, funcionarios que ocupen cargos con jerarquía inmediata inferior a la de aquel, apoderados autorizados para operar con el público y funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad de que se trate, así como suspender de 3 meses hasta 5 años a las personas antes mencionadas cuando consideren que no cuentan con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones; no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que de</p>



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 BIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva Artículo Trigésimo Sexto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, primer párrafo del artículo 14 bis del dictamen con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de sociedades de inversión, al tenor de la siguiente

En votación electrónica, Se desecha. Septiembre 10 del 2013.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:35 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

10 SEP 2013

RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ELENA PINHEIRO ALBARRÁN DIRECTORA GENERAL

Edgar A. 10 Sep 13 13:59



GRUPO PARLAMENTARIO



El tema económico, es uno de los ejes fundamentales para cualquier gobierno y un punto en el que tiene que prestar atención y tomar las medidas necesarias para contar con un sistema financiero sano que impacte positivamente en el bienestar de la ciudadanía en su conjunto.

El desarrollo financiero supone la fundación y la expansión de instituciones, instrumentos y mercados que apoyen el proceso de inversión y crecimiento, con la finalidad de generar un ambiente sano en las finanzas públicas. Tradicionalmente, el papel de los bancos y otros intermediarios financieros ha sido transformar el ahorro familiar en inversión empresarial, supervisar las inversiones, asignar fondos, valorar y diversificar el riesgo, es por ello que el desarrollo financiero y el crecimiento económico están clara y estrechamente relacionados.

En este contexto y dentro del marco del Pacto por México la Presidencia de la República y los tres principales partidos políticos del país han presentado una iniciativa de reforma en materia financiera que tiene como fin principal ampliar y abaratar la oferta de crédito en el país, según lo que expresó el presidente Enrique Peña Nieto.



GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo el trasfondo de dichas legislaciones va más allá. En el contexto nacional la aprobación de medidas como la ampliación de la oferta de crédito por parte de los bancos privados, conlleva riesgos evidentes, empezando por la posibilidad de promover un endeudamiento poco sostenible y a la postre peligroso para la población de menores recursos.

Por otro lado las limitaciones, poca protección y acotación de derechos con la que se deja a los inversionistas de los fondos de inversión, siendo estos un mecanismo de ahorro organizado por un grupo de inversionistas que buscan un fin común, bajo la lógica de unir esfuerzos y capital.

El fondo pone en común el dinero de este grupo de personas y una entidad gestora se ocupa de invertirlo, cobrando comisiones por ello, en una serie de activos como pueden ser acciones, títulos de renta fija, activos monetarios, derivados e incluso en otros fondos de inversión o una combinación de todos ellos.

Dada la dinámica de estos mecanismos de inversión, los integrantes de los mismos no pueden quedar sin protección y la legislación debe ser capaz de garantizar a cada uno de ellos sus derechos y

**GRUPO PARLAMENTARIO**

obligaciones al inicio, durante y si es el caso al momento de su separación.

Bajo este orden de ideas, no es posible aceptar lo establecido en el artículo 14 Bis 1, párrafo primero, la cual busca que se vete el derecho a retiro de las acciones que representen capital fijo por parte de cualquiera de los inversionistas si no es el que cuente con carácter de socio fundador.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 BIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.




GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 14 Bis 1. Las acciones representativas del capital social fijo de los fondos de inversión solo podrán ser suscritas por la persona que conforme a esta Ley pueda tener el carácter de socio fundador. Las acciones que representen el capital fijo serán de una sola serie y clase y podrán transmitirse en propiedad o afectarse en garantía o fideicomiso, previa autorización de la Comisión.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14 Bis 1. Las acciones representativas del capital social fijo de los fondos de inversión solo podrán ser suscritas por la persona que conforme a esta Ley pueda tener el carácter de socio fundador. Las acciones que representen el capital fijo serán de una sola serie y clase, SIN DERECHOS A RETIRO y solo podrán transmitirse en propiedad o afectarse en garantía o fideicomiso, previa autorización de la Comisión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14 Bis 1. Las acciones representativas del capital social fijo de los fondos de inversión solo podrán ser suscritas por la persona que conforme a esta Ley pueda tener el carácter de socio fundador. Las acciones que representen el capital fijo serán de una sola serie y clase y podrán transmitirse en propiedad o afectarse en garantía o fideicomiso, previa autorización de la Comisión.</p> <p>...</p>




PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 10 SEP 2013
RECIBIDO
 Nombre: *[Signature]* Hora: *13:55*

*En votación económica, 5/6
 desecha.
 Septiembre 10 del 2013*




RESERVA AL ARTÍCULO 95 BIS 1, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL DICTAMEN.

*Ricardo A.
 10 Sep 13*

Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo *13:59*

Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 95 Bis 1, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, al tenor de la siguiente:


14:35 hr
 10 SEP 2013
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A las autoridades administrativas en el ejercicio legislativo se les pueden dotar de dos tipos de facultades: las facultades discrecionales² y las facultades regladas, ambas se diferencian en cuanto a su relevancia y tratamiento.

Las facultades discrecionales son aquellas que corresponde a la autoridad decidir a su libre arbitrio el ejercicio o no de las mismas, correspondiendo a ese tipo de facultades aquellas que cuentan con una relevancia menor en su cumplimiento, pues carece de un tratamiento específico que pueda implicar un grado de detalle mayor.

Por su parte, las facultades regladas son aquellas que por su propia naturaleza y la importancia de su ejercicio, obligan al órgano legislativo para establecer de forma concreta su ejercicio puntual por la autoridad desde establecer el cumplimiento forzoso de la autoridad hasta regular lineamientos detallados en cuanto a su ejecución.



GRUPO PARLAMENTARIO



La distinción del tipo de facultad no resulta en lo más mínimo ocioso o meramente teórico, sino que ha derivado de la propia práctica judicial en materia administrativa, por lo cual resulta relevante hacer un análisis reflexivo del tema.

En el dictamen sujeto a discusión y de forma específica en el artículo 95 Bis 1, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se dispone que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores PODRÁ EMITIR disposiciones de carácter general que establezcan las mejores prácticas guías y lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de SOFOMES no reguladas.

Es decir, se establece que quedará al arbitrio de la autoridad establecer o no estas normas de carácter general, sin que se determine de forma alguna las razones o lineamientos que hagan considerar cuando resulta necesaria la emisión de estas normas y cuando no.

Pareciera que al legislativo de este país le resulta irrelevante la existencia o no de lineamientos para el cumplimiento de las



LXII. LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



obligaciones de las SOFOMES, tan es así que se le permite a la autoridad encargada de emitirlos la potestad para hacerlo o no.

Lo cierto es que al tratarse de sociedades de carácter financiero que en muchas ocasiones tienen que cumplir con obligaciones relacionadas con particulares, resulta de suma relevancia establecer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establezca de forma determinada y obligatoriamente emita los lineamientos y guías del cumplimiento de las SOFOMES.

El omitir este reconocimiento tendría como consecuencias dejar a la decisión de las autoridades para cumplir o no con la emisión de tales obligaciones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

Único.- Se reforma el artículo 95 bis 1, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**


financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, contenido en el **artículo vigésimo octavo del dictamen** para quedar como sigue:

Artículo 95 Bis 1.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores **emitirá** disposiciones de carácter general, que establezcan mejores prácticas, guías y lineamientos, para proveer a un mejor cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, contenidas en el presente ordenamiento.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 95 Bis 1.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá emitir disposiciones de carácter general, que establezcan mejores prácticas, guías y lineamientos, para proveer a un mejor cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, contenidas en el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 95 Bis 1.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá disposiciones de carácter general, que establezcan mejores prácticas, guías y lineamientos, para proveer a un mejor cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, contenidas en el presente ordenamiento.</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 13:55
 10 SEP 2013
RECIBIDO
 Nombre:

*se desecha
septiembre 10 del 2013*


53



RESERVA AL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Artículo Cuadragésimo Cuarto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, primer párrafo del artículo 21 del dictamen con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro**, al tenor de la siguiente


H. CAMARA DE DIPUTADOS
14:35 hr
 10 SEP 2013
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 ELECCIÓN Y NOMINACIÓN PLURIPARTIDARIO

*Edgar A.
10 Sep 13
13:59*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las profundas transformaciones que en los últimos años han afectado al sistema político mexicano han impactado directamente el comportamiento y dinámica del poder ejecutivo y equilibrio frente a los otros poderes.

Sabemos que en nuestro país contamos con un régimen presidencial, el cual no había sido objeto directo de modificaciones institucionales mayores, sin embargo con la llegada de Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República, se pretende llevar a cabo una serie de contrarreformas encaminadas a recuperar una amplia gama de funciones que en la época posrevolucionaria, le permitieron invadir esferas de acción de otros poderes y controlar en la práctica toda la vida política de la nación.

Hoy en día, Enrique Peña Nieto, pretende a través de una iniciativa, reformar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, donde propone aumentar las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

En el marco de la aprobación y discusión de la Reforma Financiera el Ejecutivo Federal se han encargado de realizar una campaña mediática asegurando que dichas reformas generaran y abarataran el crédito, teniendo un impacto positivo para los usuarios, sin embargo el trasfondo de dichas legislaciones va más allá.

Bajo este orden de ideas y con la finalidad de atender los compromisos adquiridos en el Pacto por México al reforzar las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con atribuciones extrajurídicas que le permitan intervenir en asuntos que competen a órganos constructorales autónomos ya constituidos, se está vulnerando y limitando su margen de acción, derivando con ello en el fortalecimiento del ejecutivo permitiendo el control y manejo de la vida política nacional.

Estas modificaciones están dirigidas a crear un nocivo y todopoderoso ejecutivo, fortaleciendo el sistema presidencialista adoptado por más de siete décadas por el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

partido en el poder, reviviendo prácticas antiguas, pisoteando la balanza y el equilibrio entre los poderes, acotando su margen de acción.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano está en contra del dictamen de esta propuesta de modificación, ya que las nuevas facultades que se pretenden dar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transgreden el marco de acción de otros órganos, lo cual deriva en un claro fortalecimiento del ejecutivo y un claro retroceso al viejo régimen político, el cual merma la democracia nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Artículo 21. La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos institucionales aplicables.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21. La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos institucionales aplicables Y EN LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA PROMOVER A LA OBSERVANCIA DE LOS MISMOS.</p>	<p>Artículo 21. La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos institucionales aplicables.</p>



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

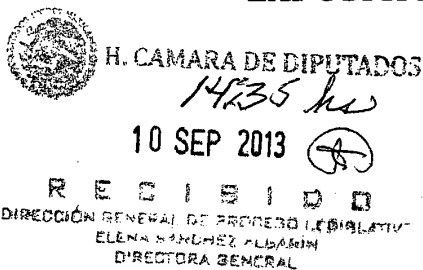
OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 BIS 1 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo trigésimo primero** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **octavo párrafo del artículo 96 Bis 1** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

*En votación económica, se desecha
Septiembre 10 de 2013.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Adgari A
10 Sep 13
11:59*





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



El Banco de México, autónomo en sus funciones por mandato constitucional, surge con la finalidad de proveer a la economía del país estabilidad en el poder adquisitivo de la moneda. Aunado a lo anterior, busca promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

La autonomía con la que cuenta, resulta menester para el correcto desempeño en la toma de decisiones, ya que, al no depender del Ejecutivo Federal, vigila de manera imparcial la política monetaria de nuestro país.

A través de tres pilares, se ha podido sustentar la independencia de dicho organismo; el primero corresponde al mandato constitucional, el cual establece que *“la misión prioritaria de la Institución es procurar el mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda nacional”*.



GRUPO PARLAMENTARIO



El segundo radica en su organización, estructura que le permite, a través de un gobernador y cuatro subgobernadores, que no pueden ser destituidos de su cargo discrecionalmente, plena libertad en las acciones emprendidas. Por último, la ley otorga a Banxico plena autonomía administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos parece sorprendente que en el Artículo 96 Bis del Dictamen que reforma la Ley de Instituciones de Crédito, se considere más apropiado que el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria esté presidido por el Secretario de Hacienda y no por el Gobernador del Banco de México.

Nuevamente observamos como las Iniciativas que el Ejecutivo presenta, no tienen como objetivo brindar beneficios a los ciudadanos, sino conferir más poder a las Secretarías que dependen del mismo.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO****MOVIMIENTO
CIUDADANO**

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que sólo a través de un esquema de autonomía, que refleje pesos y contrapesos dentro de los poderes, podremos transitar a un sistema financiero eficiente, donde la corrupción y los factores políticos dejen de ser el común denominador.

Derivado de lo preliminar, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 BIS 1 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO



GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 96 Bis 1.-...

...

...

...

...

El Comité de Regulación de Liquidez Bancaria estará integrado por:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. El Gobernador del Banco de México, y
- V. Dos miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México que el propio Gobernador designe.

Los integrantes del Comité no tendrán suplentes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Las sesiones del Comité de Regulación de Liquidez Bancaria serán presididas **POR EL GOBERNADOR DEL BANCO DE MÉXICO, EN SU AUSENCIA, POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y, en ausencia de ambos, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

EL GOBERNADOR DEL BANCO DE MÉXICO tendrá voto de calidad en caso de empate.

...

Las resoluciones del Comité a que se refiere el presente artículo se tomarán por mayoría de votos, ~~SIENDO NECESARIO EN TODO CASO EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LA CITADA SECRETARÍA.~~



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 96 Bis 1.-...	Artículo 96 Bis 1.-...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Comité de Regulación de Liquidez Bancaria <u>estará</u> integrado por:	...
I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;	I...
II. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;	II....
III. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;	III....
IV. El Gobernador del Banco de México, y	IV....
V. Dos miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México que el propio Gobernador designe.	V....
Los integrantes del Comité no tendrán suplentes.	...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>Las sesiones del Comité de Regulación de Liquidez Bancaria serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en su ausencia, por el Gobernador del Banco de México y, en ausencia de ambos, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Las sesiones del Comité de Regulación de Liquidez Bancaria serán presididas por el Gobernador del Banco de México, en su ausencia, por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y, en ausencia de ambos, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>El Secretario de Hacienda y Crédito Público, o en su caso, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrán voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>El Gobernador del Banco de México tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las resoluciones del Comité a que se refiere el presente artículo se tomarán por mayoría de votos, siendo necesario en todo caso el voto favorable de por lo menos uno</p>	<p>Las resoluciones del Comité a que se refiere el presente artículo se tomarán por mayoría de votos, siendo necesario en todo caso el voto favorable de por lo menos</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

de los representantes de la citada Secretaría.	uno de los representantes de la citada Secretaría.
--	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 SEP 2013 GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 13:55



RESERVA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo trigésimo primero** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **primer párrafo del artículo 271** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

*En votación económica se desecha
septiembre 10 del 2013.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Edgar A.
10 Sep 13
11:59*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14:35 hrs
10 SEP 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALBA
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), tiene como misión la promoción y difusión de la educación y transparencia financiera.

Con lo previo se busca que los consumidores cuenten con la información necesaria para tomar las mejores decisiones respecto a los costos y riesgos de los productos y servicios del sistema financiero.

Dado que su objetivo radica en la supervisión y regulación de las instituciones financieras, consideramos que su presencia dentro los organismos que prestarán servicios de asistencia y defensa legal, resulta no sólo deseable, sino urgente.

Consideramos lo preliminar menester, ya que no podemos dejar de mencionar que el Dictamen que nos compete el día de hoy, responde a una reforma alineada a los intereses del oligopolio bancario y no de los ciudadanos comunes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En Movimiento Ciudadano, buscaremos la implementación de todos los mecanismos que protejan los intereses de los ahorradores y no seremos parte de la postura del gobierno, la cual lo ha obligado históricamente a legislar a favor del sector financiero.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Artículo 271. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS** y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario prestarán los servicios de asistencia y defensa legal a las personas que hayan fungido como titulares, integrantes de sus órganos de gobierno, funcionarios y servidores públicos, con respecto a los actos que las personas antes referidas hayan llevado a cabo en el ejercicio de las funciones que por ley les hayan sido encomendadas y que guarden relación con lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley, así como en las secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del Capítulo I del Título Segundo, en el Capítulo Único del Título Sexto y en el Capítulo II del Título Séptimo de esta Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 271.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el	Artículo 271.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario prestarán los servicios de asistencia y defensa legal a las personas que hayan fungido como titulares, integrantes de sus órganos de gobierno, funcionarios y servidores públicos, con respecto a los actos que las personas antes referidas hayan llevado a cabo en el ejercicio de las funciones que por ley les hayan sido encomendadas y que guarden relación con lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley, así como en las secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del Capítulo I del Título Segundo, en el Capítulo Único del Título Sexto y en el Capítulo II del Título Séptimo de esta Ley.</p>	<p>Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario prestarán los servicios de asistencia y defensa legal a las personas que hayan fungido como titulares, integrantes de sus órganos de gobierno, funcionarios y servidores públicos, con respecto a los actos que las personas antes referidas hayan llevado a cabo en el ejercicio de las funciones que por ley les hayan sido encomendadas y que guarden relación con lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley, así como en las secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del Capítulo I del Título Segundo, en el Capítulo Único del Título Sexto y en</p>
---	---

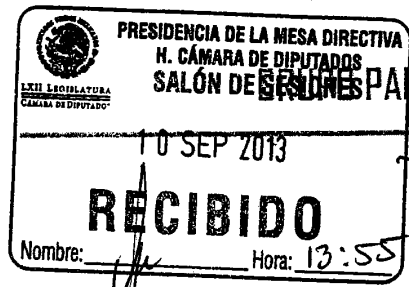


GRUPO PARLAMENTARIO



...	el Capítulo II del Título Séptimo de esta Ley. ...
-----	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



56

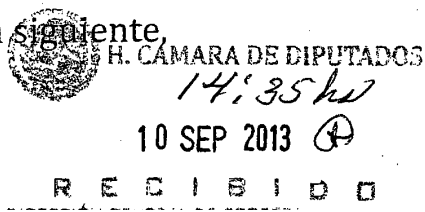


Envío de... sedes de... 10 de septiembre de 2013

RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1179 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo vigésimo segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, artículo 1179 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio al tenor de la siguiente,



Edgar A. 10 Sep 13



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La audiencia es un derecho fundamental consagrado en el artículo 14 de la Constitución, por lo que su cumplimiento irrestricto por parte de los de los órganos del Estado, es obligación ineludible y cuya omisión constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos.

En este sentido la audiencia es un derecho fundamental a favor de los gobernados, por el cual se impide la privación de sus bienes o libertad sin que exista procedimiento judicial previo en el que se le permita participar de manera activa.

Así el debido proceso es una institución importantísima en dentro de todo sistema jurídico, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Marga, así como en la gran mayoría de constituciones modernas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Sin duda alguna, uno de los pilares de esta prerrogativa es la igualdad entre las partes que intervienen en el proceso para que reciban un trato equitativo en el desarrollo de sus pretensiones y deberes durante todo el transcurso del juicio, con el objetivo de evitar discriminaciones arbitrarias que favorezcan a una en perjuicio de la otra.

En este sentido lo planteado en uno de los preceptos contenidos en el dictamen sometido a discusión, de ser aprobado en los términos que el proyecto menciona violentar severamente los principios antes mencionados.

Pues consideramos el hecho de otorgar al deudor un término solo de tres días para manifestar lo que a su derecho convenga, una vez que el juez haya dictado la ejecución de la medida precautoria, se rompe justo con ese equilibrio que necesariamente debe permanecer en las relaciones surgidas en todos los procesos de carácter mercantil.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Ya que, pese al falso argumento de que esta reforma se nos presenta como de avanzada, a fin de impulsar la ampliación de fuentes de financiamiento, otorgando certeza jurídica especialmente para los acreedores garantizándoles la ejecución de mecanismos que les permitan de manera más sencilla la recuperación de sus caudales en caso de incumplimiento del deudor.

Lo que verdaderamente se está haciendo es contribuir a los abusos de los que muchos de los acreedores fincan en perjuicio de sus deudores, pues de aprobarse el texto que propone el dictamen se estará abriendo la puerta a graves repercusiones en la esfera jurídica de aquellas personas que han caído en insolvencia de pagos.

Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1179 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO,

Artículo 1179.- UNA VEZ ORDENADA LA PROVIDENCIA CAUTELAR ÉSTA DEBERÁ SER NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA PARTE CONTRA QUIEN SE DICTE, CONCEDIÉNDOLE AL AFECTADO EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

...

ARTÍCULO 1179 DEL DICTAMEN	ARTÍCULO 1179 DEL DICTAMEN
Artículo 1179.- Una vez ordenada la radicación de persona o	Artículo 1179.- UNA VEZ ORDENADA LA PROVIDENCIA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>practicada la retención de bienes y en su caso presentada la solicitud de inscripción de éste en el Registro Público correspondiente, se concederán tres días al afectado para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>...</p>	<p>CAUTELAR ÉSTA DEBERÁ SER NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA PARTE CONTRA QUIEN SE DICTE, CONCEDIÉNDOLE AL AFECTADO EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>...</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 SEP 2013 GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 13:55

*En sesión económica
desahogada. Septiembre 10 del 2013*



RESERVA AL ARTÍCULO 30, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO UNDÉCIMO DEL DICTAMEN.

Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 30, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, al tenor de la siguiente:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:35 hr

10 SEP 2013

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
ELEMENTOS DE REGISTRO
DIRECTORA GENERAL

*Edgar A.
10 Sep 13
11:59*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los objetivos de la banca de desarrollo son el impulsar los proyectos productivos para con ello generar mayor riqueza y fortalecer el desarrollo de proyectos ya existentes que permitan la ampliación de industrias.

De manera muy estrecha en la relación de los objetivos de la banca de desarrollo encontramos los planeamientos de la banca social que atiende a los microcréditos que se requieren para impulsar el surgimiento de pequeños negocios que pudieran impulsar la economía de las familias.

Aunque los objetivo de ambas bancas difieren y el público usuario al que van dirigidos también, lo cierto es que en términos llanos ambos modelos tienen en común que tratan de impulsar un crecimiento económico en el país.

El crédito productivo resulta ser de suma importancia en México, pues a través de él se impulsa el crecimiento de las MIPYMES que sostienen en gran medida a la economía nacional,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

sin embargo son el sector productivo que menos se ha visto beneficiado por los créditos otorgados por Instituciones Bancarias.

Al día de hoy el crédito más difundido y usado en México es el crédito al consumo, es decir, el relativo al uso de tarjetas de crédito y departamentales, sin que represente algún beneficio a la productividad del país, por el contrario existe el riesgo latente que existan problemas de cartera vencida.

Resulta apremiante que para lograr una reforma financiera que si pretenda beneficiar a los ciudadanos y no únicamente a las instituciones financieras debemos recurrir a la mayor cantidad de instrumentos que nos permitan hacer llegar la mayor cantidad de crédito a la población.

Ante este problema debemos reconocer la necesidad de contar con más instituciones que provean a los usuarios mexicanos de los créditos necesarios para el desarrollo y crecimiento de la economía.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Resulta necesario ampliar los horizontes de las bancas de desarrollo, ampliando igualmente sus alcances, para con ello ampliar la base de crédito nacional.

En ese sentido no basta que se prevenga que la banca de desarrollo podrá ejercer funciones de banca social, lo que corresponde es imponer la obligación que esto ocurre y con ello conseguir que se diversifiquen las fuentes de crédito productivo en el país.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

Único.- Se reforma el artículo 30, tercer párrafo, de la Ley Instituciones de Crédito, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la ley para regular las agrupaciones financieras, contenido en el **Artículo Undécimo del dictamen** para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 30.- ...

...

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo **deberán** realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- ...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo deberán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Presidencia de la Mesa Directiva
Septiembre 10 del 2013*

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
GRUPO PARLAMENTARIO

10 SEP 2013

RECIBIDO

Nombre: *[Signature]* Hora: *13:55*



RESERVA AL ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1178 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LORENA MÉNDEZ DENIS integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo vigésimo segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **artículo 1178** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio al tenor de la siguiente,

H. CAMARA DE DIPUTADOS
14:35 hr
10 SEP 2013

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
CALLE ALVARO OBREGON

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Edgar A.
10 Sep 13
13:59*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



El doble discurso y la salvaguarda de las apariencias son armas a las que cotidianamente recurren los gobiernos que carecen de legalidad democrática.

Asimismo, una de las principales características de este grupo en el poder es la indiferencia con la que conducen su actuar al momento de proyectar los intereses de la sociedad.

En esta tesitura, la reforma contenida en el dictamen en estudio, lejos está de avanzar en aras de impulsar la ampliación de fuentes de financiamiento, otorgando certeza jurídica especialmente para los acreedores garantizándoles la ejecución de mecanismos que les permitan de manera más sencilla la recuperación de sus caudales en caso de incumplimiento del deudor.

El derecho de audiencia es una garantía constitucional consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, por lo que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

su cumplimiento por parte de los órganos del Estado constituye una obligación absoluta y cuya omisión encierra una de las más graves violaciones a los derechos humanos.

En todo conflicto de intereses, resulta necesario que la autoridad se conduzca con estricto apego a las formalidades procesales esenciales, mismas que encuentra su justificación en la propia naturaleza de todo procedimiento en el que se desarrolla toda función jurisdiccional.

En ese sentido consideramos que lo planteado en uno de los preceptos contenidos en el dictamen sometido a discusión, de ser aprobado en los términos que el proyecto menciona puede derivar en una violación sistemática de derechos humanos.

Pues se posibilita al juzgador dictar providencias cautelares sin necesidad de que la persona contra quien ésta se pida tenga que ser notificada personalmente de la medida que se le solicite, hecho que permitirá ahora en los juicios mercantiles hablar de

**GRUPO PARLAMENTARIO**

abusos de poder, violaciones al debido proceso y a la garantía de audiencia.

La participación en un juicio mercantil debe ser para ambas partes tanto acreedor como deudor la oportunidad más clara de defensa de sus intereses, por lo que para la determinación de una medida cautelar o precautoria a cargo de la autoridad que este conociendo del negocio de que se trate deberá ser dictada a través de medios convincentes para no fincar perjuicio innecesario en contra del deudor.

Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**ARTÍCULO 1178 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO,**

**Artículo 1178.- TODA RESOLUCIÓN DICTADA POR
AUTORIDAD JUDICIAL CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE
PROVIDENCIA PRECAUTORIA SOLICITADA EN EL ESCRITO
INICIAL DE DEMANDA NECESARIAMENTE DEBERÁ SER
NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA PERSONA CONTRA LA
QUE SE DICTE, salvo que la medida se solicite iniciado cual
quiera de los juicios previstos por este Código.**

<p>Artículo 1178.- Ni para recibir la información ni para dictar una providencia precautoria se citará a la persona contra quien ésta se pida, salvo que la medida se solicite iniciado cualquiera de los juicios previstos en este Código</p>	<p>Artículo 1178.- TODA RESOLUCIÓN DICTADA POR AUTORIDAD JUDICIAL CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA PRECAUTORIA SOLICITADA EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

	<p>NECESARIAMENTE DEBERÁ SER NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA PERSONA CONTRA LA QUE SE DICTE, salvo que la medida se solicite iniciado cualquiera de los juicios previstos por este Código.</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*EN VIRTUD DE LO COMUNICADO SE DESERVA
Septiembre 10 del 2013.
EJG*

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo vigésimo octavo** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, **segundo párrafo del artículo 72** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al tenor de la siguiente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
10 SEP 2013
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: 13:55



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 SEP 2013

RECIBIDO

*Edgar A.
10 Sep 13
14:35 hr
13:59*



GRUPO PARLAMENTARIO

“Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que el poder detenga al poder.”

Montesquieu

En noviembre del 2012, cuando se discutió la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal presentada por el gobierno, en Movimiento Ciudadano advertimos que uno de los mayores problemas del Dictamen radicaba en la creación de una “Súper Secretaría”, al proponer que la Secretaría de Gobernación absorbiera dentro de su estructura las funciones de la actual Secretaría de Seguridad Pública, entre otras más.

Hoy con la Reforma Financiera, nuevamente somos testigos de como la intención del gobierno no se sustenta en un modelo de pesos y contrapesos, donde los actores involucrados se vigilen y auto limiten unos a otros; por lo contrario la concentración de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



poder en muy pocos organismos parece ser la plataforma política que el PRI sostiene.

Dentro de los 13 documentos que contiene el Dictamen que nos compete el día de hoy, encontramos de manera reiterada el otorgamiento de facultades excesivas y discrecionales para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A pesar de que en nuestro país existen organismos financieros diseñados con el propósito de regular y proteger el interés de los ahorradores y la estabilidad económica, como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNByV), el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), el gobierno ha decidido deliberadamente concentrar funciones en la Secretaría de Hacienda.

Si queda alguna duda de la magnitud de poder que se pretende conferir a dicha dependencia, basta con observar el artículo 72



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el que se propone que el Banco de México cuente con la opinión favorable de la Secretaría para tomar decisiones; es decir, se busca que un organismo constitucionalmente autónomo pida el visto bueno a un ente dependiente del Ejecutivo.

En Movimiento Ciudadano no seremos parte de reformas que buscan regresar a la época dorada del PRI, donde el absolutismo, la concentración de poder y la alineación en un solo interés eran parte inherente del sistema.

Estamos convencidos que sólo a través de la rendición de cuentas, del monitoreo eficiente y del correcto balance entre las figuras públicas, lograremos satisfacer las demandas de la ciudadanía.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

Artículo 72. Las organizaciones auxiliares del crédito, de conformidad con las reglas que, en su caso, expida el Banco de México, podrán realizar operaciones activas con personas físicas o morales con residencia o domicilio en el extranjero, o en virtud



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

de las cuales contraigan o puedan contraer responsabilidades directas o contingentes en favor de dichas personas.

~~LAS REGLAS QUE CONFORME A ESTE ARTÍCULO EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO, DEBERÁN CONTAR CON LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.~~

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 72.- Las organizaciones auxiliares del crédito, de conformidad con las reglas que, en su caso, expida el Banco de México, podrán realizar operaciones activas con personas físicas o morales con residencia o domicilio en el extranjero, o en virtud de las cuales contraigan o puedan contraer</p>	<p>Artículo 72.-...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>responsabilidades directas o contingentes en favor de dichas personas.</p> <p>Las reglas que conforme a este artículo expida el Banco de México, deberán contar con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p>	<p>Las reglas que conforme a este artículo expida el Banco de México, deberán contar con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p>
--	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.



En votación económica se desecha. Septiembre 10 del 2013.

*Edgar A.
10 Sep 13
13:59*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de septiembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Por éste conducto me permito solicitar reserva a las modificaciones al Art. 42, en su párrafo primero de la Ley General de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

" El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos. **Asimismo, el consejo fomentará el desarrollo de alternativas para maximizar de forma individual o con otros intermediarios, el acceso a los servicios financieros en beneficio de quienes por sus características y capacidades encuentran un acceso limitado a los mismos.**"

Para adicionar una frase final al párrafo primero, después de la frase propuesta en el dictamen que diría:

"...características y capacidades encuentran un acceso limitado a los mismos, **para ello, el Consejo tendrá la facultad de ajustar las tasas de interés entre las diferentes instituciones de Banca de Desarrollo para que entre sí, tengan trato preferencial, afín de lograr dicho propósito.**

Sin otro particular, agradeciendo su fina y amable atención, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Gisela Raquel Mota Ocampo



H. CAMARA DE DIPUTADOS

14:35 hrs

10 SEP 2013



Dip. Gisela Raquel Mota Ocampo

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA DÍAZ DEL VALLE
DIRECTORA GENERAL